



# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

**N° 80 -2021-PGE/DIR**

Lima, 28 de octubre del 2021

**VISTO:**

El escrito que contiene el desistimiento del procedimiento de inscripción en el Registro Único de Abogados/as Aspirantes para ser propuestos como Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as – RUAAPP, de fecha 27 de octubre del 2021, presentada por el abogado Amado Daniel Enco Tirado, y el Informe N° 35-2021-JVC/PGE-DIR, de la misma fecha;



**CONSIDERANDO**

Que, con fecha 27 de octubre, el abogado Amado Daniel Enco Tirado, registró su solicitud de inscripción en el RUAAPP, a fin de ser inscrito en la sección “Procurador/a Público/a” y subsección “Nacionales”, y en la misma fecha, presentó escrito de desistimiento del procedimiento de inscripción;

Que, se advierte del mencionado escrito, la voluntad e intención de dicho letrado de desistirse de su procedimiento de inscripción en el RUAAPP, a mérito de un error involuntario al momento de registrar su solicitud de inscripción, lo cual no lo dejó concluir con el anexo de todos los documentos requeridos, conforme lo expone en su escrito de desistimiento;

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 10 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG, el RUAAPP es administrado por la Dirección de Información y Registro (DIR), órgano de línea de la Procuraduría General del Estado; asimismo, los artículos 13 y 17 del mismo reglamento, y el Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE.DIR (actualizado), establecen que la etapa de verificación de requisitos y evaluación curricular, que corresponden a la fase de inscripción en el RUAAPP, está a cargo de la Dirección de Información y Registro; por lo que, teniendo en consideración que el escrito presentado por el abogado Amado Daniel Enco Tirado está orientado a desistirse del procedimiento de inscripción en el RUAAPP, corresponde a esta dirección, dada la competencia asignada mediante los dispositivos legales citados, emitir el acto resolutorio directoral correspondiente;



# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

**N° 80 -2021-PGE/DIR**

Que, en atención al escrito de desistimiento antes referido, resulta pertinente aplicar al caso concreto lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo referente al fin y desistimiento del procedimiento;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del indicado Texto Único Ordenado, establece que el “desistimiento es una de las formas de poner fin al procedimiento”; el mismo que debe ser analizado y complementado por lo señalado en el numeral 200.1 del artículo 200 del mismo texto legal que textualmente enuncia lo siguiente:

*“200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.  
(...)”*

Que, en ese sentido, se advierte indubitablemente la voluntad del citado abogado de desistirse del referido procedimiento de inscripción en el RUAAPP, infiriéndose como consecuencia lógica su renuncia a continuar con el trámite establecido para su inscripción en dicho registro, en razón a los motivos expuestos anteriormente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado en el informe de Vistos; teniendo en cuenta además el principio de buena fe descrita en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que le asiste al abogado peticionante, resulta atendible su solicitud, emitiendo para tal efecto el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de inscripción en el RUAAPP, presentado por el abogado Amado Daniel Enco Tirado, en fecha 27 de octubre del



# *Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro*

**N° 80 -2021-PGE/DIR**

2021; en consecuencia, SE DECLARA CONCLUIDO dicho procedimiento, dejando a salvo su derecho de presentar nueva solicitud de inscripción.

**Artículo 2.- ANULAR** el Registro N° 848 del RUAAPP que le fue asignado a la solicitud de inscripción del abogado Amado Daniel Enco Tirado y **COMUNÍQUESE** a la Oficina de Administración para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al solicitante.

**Regístrese y comuníquese.**

**EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO